

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.300, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.300, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1963, se ha dictado con fecha 10 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de abril de 1963, que concedió el registro y protección legal en España de la marca internacional con la denominación de «Diovizane», debemos revocar como revocamos la resolución recurrida, decretando la nulidad del registro de la marca a que se refiere por no ser conforme a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.277, promovido por don José y don Juan Andreu Miralles, contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.277, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José y don Juan Andreu Miralles contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José y don Juan Andreu Miralles contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de julio de 1961, que concedió la marca «Diestreptovit», número 359.385, y contra el que desestimó la reclamación de reposición del anterior; declaramos que no son conformes a Derecho dichas resoluciones, por lo que las anulamos y dejamos sin efecto, y que procede la denegación de la repetida marca «Diestreptovit»; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.042, promovido por «Glaxo Laboratories Limited» contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.042, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Glaxo Laboratories Limited» contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 20 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Glaxo Laboratories Limited» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de septiembre de 1961, sobre concesión de la marca denominada «Grisofulven» a favor de «Davur, S. A.», debemos revocar como revocamos esta Orden de concesión de marca; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.483, promovido por «Farmiberia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.483, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farmiberia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1960, se ha dictado con fecha 31 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Farmiberia, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1960, que concedió la marca «Anasken», número 219.025, acuerdo que por no ser ajustado a Derecho, revocamos y dejamos sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.551, promovido por «Malta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.551, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Malta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1962, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Malta, Sociedad Anónima, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1962, que concedió a favor de «Alberto Castro, S. A.», el modelo industrial número 36.420-F, consistente en mangos para cubiertos de mesa, y contra el de 26 de abril de 1963, que no dió lugar a su reposición, y declaramos expresamente que dichos acuerdos son conformes a Derecho, y como tales válidos y subsistentes, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.032, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.032, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno otorgando la inscripción de la marca número trescientos sesenta y siete mil setenta y ocho para distinguir bajo la denominación de «Labrecortin» productos de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la invalidez de Derecho de dicha resolución, que quedará nula y sin efecto legal alguno: todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.162, promovido por doña María Visitación Iglesias Espinedo contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.162, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Visitación Iglesias Espinedo contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Visitación Iglesias Espinedo contra Ordenes del Ministerio de Industria del veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año, como autora de una falta grave de indisciplina, en su condición de Funcionario técnico-administrativo de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, y del diecisiete de octubre siguiente, que no accedió a reponer el anterior acuerdo, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.004, promovido por don José y don Juan Andréu Miralles contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.004, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José y don Juan Andréu Miralles contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 27 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don José y don Juan Andréu Miralles contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que otorgó la marca «Sulmiázina», número trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta, debemos anular y anulamos, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, así como la concesión de marca por ella otorgada: sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, número 2), en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación en Vich, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de su estación transformadora de Vich, que en la actualidad está compuesta de un banco transformador de 3.33 MVA, de 110/25 kilovoltios, con un nuevo banco compuesto por tres transformadores de 5 MVA cada uno y relación de transformación 110/25 kilovoltios; este transformador tomará energía de las barras a 110 kilovoltios y su secundario se conectará a las barras de 25 kilovoltios.

Igualmente se autoriza la ampliación de la estructura a 110 kilovoltios, instalando en la misma dos nuevas celdas, a situar una, en cada lado de las existentes.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-